

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

Visto el estado procesal del expediente **116/PGJ-05/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de junio de dos mil doce, _____ presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual le correspondió el número de folio 00212012, en el que la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Delitos cometidos y registrados en la CAPU Y TODOS SUS PERIMETROS CONSIDERADOS POR LA DEPENDENCIA A QUE DIRIJO ESTA PETICION Y LOS REGISTRADOS DENTRO, describir DETALLADAMENTE el tipo de crimen, si fueron violentos o no, número de participantes, arma utilizada, hora, descripción de la víctima por sexo, edad, y estado del proceso del delincuente de 2009 a la fecha.”

II. El veintiocho de junio de dos mil doce, el Sujeto Obligado notificó a la hoy recurrente a través de INFOMEX la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado**
 Recurrente:
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
 Solicitud: **00212012**
 Expediente: **116/PGJ-05/2012**

III. El doce de julio de dos mil doce, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta a la solicitud de información 00212012 a través de INFOMEX, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...En atención a su amable petición, con fundamento en los artículos 51 y 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, relativa a conocer Delitos cometidos y registrados en la CAPU y TODOS SUS PERIMETROS CONSIDERADOS POR LA DEPENDENCIA A QUE DIRIJO ESTA PETICION Y LOS REGISTRADOS DENTRO, describir DETALLADAMENTE el tipo de crimen, si fueron violentos o no, número de participantes, arma utilizada, hora, descripción de la víctima por sexo, edad, y estado del proceso del delincuente de 2009 a la fecha..Hacemos de su conocimiento que de la información solicitada únicamente se cuenta con los registros que a continuación se describen:

Delitos registrados en las inmediaciones de la Central de Autobuses de Puebla (CAPU) de 2009 a la fecha de su pregunta:

No. de delitos	Delitos
177	<ul style="list-style-type: none"> • Robo a comercio • Robo a repartidor • Lesiones • Daño en propiedad ajena • Robo a vehículo • Robo a casa habitación • Privación ilegal de la libertad

...”

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

IV. El diecinueve de julio de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, por considerar que la respuesta es incompleta.

V. El veinte de julio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 116/PGJ-05/2012. En dicho auto, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Del mismo modo, se hizo del conocimiento de la hoy recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El treinta y uno de julio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto o resolución recurrida derivado del auto dictado en fecha veinte de julio de dos mil doce. Por otro lado, y toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó información adicional a la respuesta de la solicitud, se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se hizo constar que la hoy recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, ordenado mediante auto de fecha veinte de julio de dos mil doce.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

VII. El diez de agosto de dos mil doce, se hizo constar que la hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada mediante auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce. No obstante, se determinó que el recurso de revisión se resolvería en los términos establecidos en la Ley de la materia toda vez que el medio de impugnación no había quedado sin materia. Por otro lado, se dio vista al recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El veintidós de agosto de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna con el informe rendido por el Sujeto Obligado. Por otro lado, se admitieron las pruebas del Sujeto Obligado, se tuvieron por desahogadas y se ordenó turnar los autos conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

IX. El tres de octubre de dos mil doce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

X. El treinta de octubre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su oficio de cuenta se desprendieron.

XI. El siete de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo el acuerdo de fecha once de julio de dos mil doce, por el que se emite la declaratoria de inexistencia de información correspondiente a la solicitud 00212012.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

XII. El quince de noviembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

XIII. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, se listó nuevamente el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la hoy recurrente considera que la información es incompleta.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La hoy recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Me refiero a la solicitud de información 212012 donde pido me informe el número de delitos cometidos en la CAPU así como su desglose detallado. Pese a la reiterada solicitud, la dependencia se ha negado a precisar el número de cada delito, el tipo de arma usada, así como los demás datos pormenorizados limitando la respuesta a informar solo el número general.”

Me inconformo porque considero incompleta la respuesta. Advierto por la reiterada negativa (POR LO MENOS 4 VECES) su disposición a transparentar una información que es pública. La actitud mostrada por la autoridad que me responde permite atribuirles conductas faltas de ética, al entregarme información manipulada, vedando la posibilidad de conocer la verdad. Considero que los funcionarios que está obligados a responderme incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97. Alentando la cultura del engaño, la maquinación y la ocultación.”

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

Por otro lado, el Titular de la Unidad en el informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que era cierto el acto reclamado pero no violatorio de la Ley, puesto que la Procuraduría no estaba obligada a generar la información solicitada, pues en términos del artículo 53 de la Ley de la materia, el acceso se dio en la forma que lo permitió el documento, entregándose la estadística que maneja el Sujeto Obligado. Asimismo, refirió que si bien sólo se informó el número de los delitos cometidos en las inmediaciones de la zona de la CAPU, se explicó que se tenía la información únicamente como se presentó en la respuesta.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado por parte del Sujeto Obligado, las siguientes:

- La solicitud de información folio 00212012, de fecha catorce de junio de dos mil doce, emitida por la C. Karina Castillo Jiménez vía INFOMEX.
- La respuesta emitida el doce de julio, por la Unidad Administrativa.
- La copia de la pantalla de INFOMEX de la que se desprende que con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se amplió el plazo para resolver.
- La copia del correo electrónico enviado a la solicitante el día treinta de julio de dos mil doce, por el que se amplía la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

Las primeras tres pruebas, son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia.

La última prueba es una documental privada, en términos del artículo 268 del código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte, la solicitud presentada por la hoy recurrente, la respuesta proporcionada a la misma, la ampliación del plazo para responder así como la ampliación a la respuesta proporcionada.

Séptimo. Para un mejor estudio del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud en los siguientes incisos:

- a) Delitos cometidos y registrados en la CAPU y todos sus perímetros considerados por la Dependencia a la que dirijo esta petición.

- b) Delitos cometidos y registrados en la CAPU y todos sus perímetros considerados por la Dependencia a la que dirijo esta petición describiendo detalladamente el tipo de crimen, si fueron violentos o no,

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

número de participantes, arma utilizada, hora, descripción de la víctima por sexo, edad y estado del proceso del delincuente de dos mil nueve a la fecha.

Octavo. Se procede al análisis del inciso a) en el que fue dividida la solicitud en la que la hoy recurrente requirió los delitos cometidos y registrados en la CAPU y todos sus perímetros considerados por el Sujeto Obligado, al respecto la respuesta se proporcionó mediante una tabla describiéndose el delito y el número de estos registrados en la CAPU, de dos mil nueve a la fecha de la pregunta, refiriendo el Sujeto Obligado que únicamente se contaba con dichos datos.

En el recurso de revisión, la hoy recurrente se agravió manifestando que el Sujeto Obligado se negó a precisar el número de cada delito, limitándose a informar sólo el número general.

En el informe, el Sujeto Obligado adujo que en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el acceso se dará en la forma en que lo permita el documento, por lo que se entregó únicamente la estadística que manejaba el Sujeto Obligado.

Ahora bien, para efectos del presente inciso se analizará la respuesta otorgada para determinar si la misma se ajustó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Precisado lo anterior, cabe advertir que la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó a lo requerido en este punto se ajusta a los extremos de la misma, pues

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

proporcionó los datos manifestando que los delitos corresponden a los de robo a comercio, robo a repartidor, lesiones, daño en propiedad ajena, robo a vehículo, robo a casa habitación y privación ilegal de la libertad; es decir, el total de delitos en general cometidos en las inmediaciones de la CAPU, los cuales suman un total de ciento setenta y siete. Así las cosas a juicio de este órgano garante, la respuesta proporcionada en esta parte satisface la petición formulada, por lo que el motivo de inconformidad expuesto por la hoy recurrente es infundado, ya que de la literalidad de la solicitud se advierte que no requirió que se informara el número de cada delito, sino que por el contrario, se le informara respecto a los delitos cometidos y registrados en las inmediaciones de la CAPU, es decir, información de carácter generalizado respecto a la totalidad de los delitos que se hayan cometidos en esa zona y no de manera individualizada por cada ilícito como lo pretende hacer valer la recurrente, pues no fue parte de la información requerida en la solicitud, por lo que no puede ser materia de estudio dentro del presente procedimiento, en virtud de que en el recurso de revisión es improcedente ampliar el alcance de lo pretendido.

En ese orden de ideas, se determina que el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de acceso a la información al entregar la información a través del medio electrónico disponible para ello, en términos del artículo 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada al inciso a) en que fue dividida para su estudio la presente solicitud.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

Noveno. Se procede al análisis del inciso b) en que fue dividida la solicitud de acceso a la información pública en la que la hoy recurrente requirió se le informara sobre los delitos cometidos en la CAPU y todos sus perímetros describiendo detalladamente el tipo de crimen, si fueron violentos o no, número de participantes, arma utilizada, hora, descripción de la víctima por sexo, edad y estado del proceso del delincuente de dos mil nueve a la fecha.

Al respecto la respuesta se proporcionó mediante una tabla describiéndose el delito y el número de estos registrados en la CAPU, de dos mil nueve a la fecha de la pregunta, refiriendo el Sujeto Obligado, que únicamente se contaban con dichos datos.

En el recurso de revisión, la recurrente se inconformó argumentando fundamentalmente, que el Sujeto Obligado se negó a proporcionar el tipo de arma utilizada así como los demás datos pormenorizados, a los que hacía referencia en la solicitud.

En el informe respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado adujo que en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el acceso se dará en la forma en que lo permita el documento, por lo que únicamente había entregado a la recurrente la estadística que manejaba el Sujeto Obligado.

Ahora bien tal y como se aprecia en autos, resulta oportuno analizar en el presente asunto las comunicaciones realizadas por el Sujeto Obligado a la hoy recurrente mismas que fueron hechas del conocimiento de la interesada, a través

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

del medio señalado para recibir notificaciones en fecha treinta de julio de dos mil doce, en los siguientes términos:

“... Por medio de este alcance en relación a la solicitud de información con folio 00212012 hacemos de su conocimiento que como se mencionó en la respuesta, únicamente se cuenta con lo relativo al número y tipo de delitos. Y que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado por cuanto hace al tipo de crimen, si fueron violentos o no por delito, número de participantes, arma utilizada, descripción de la víctima, por sexo, edad y estado del proceso del delincuente de 2009 a la fecha, pues esta Procuraduría no genera esa estadística en específico, por lo que se tendrían que revisar todas y cada una de las averiguaciones previas y/o constancias de hechos desde el 2009 a la fecha para proporcionar las edades de cada una de las personas; de cada uno de los delitos cometidos en las inmediaciones de esa zona; cada uno de los delitos donde se utilizó arma y el tipo de la misma; la hora en cada uno de ellos; además de revisar la media filiación de cada víctima en cada uno de los delitos, para determinar su descripción...”

De la transcripción realizada se advierte por un lado la manifestación del Sujeto Obligado de que no cuenta con la información como se requiere en la petición realizada por la hoy recurrente en virtud de no generarse esa estadística en específico, pero, por otro lado, existe una manifestación expresa de la existencia de la información al reconocer que tendría que revisar todas las averiguaciones previas y constancias de hecho generadas en el periodo que refiere la solicitud. No debe pasarse por alto, que el Sujeto Obligado es el competente para contar con la información pues es ésta la que precisamente coordina las actuaciones llevadas a cabo por los Agentes del Ministerio Público, siendo de explorado derecho que la función primordial de la Institución del Ministerio Público es el de realizar todas las diligencias necesarias para preparar el ejercicio de la acción penal.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

Al respecto, resultan aplicables los artículos 45 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla así como el artículo 51 fracciones I y III del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que al respecto establecen:

“Artículo 45.- La Procuraduría General de Justicia tiene las facultades y obligaciones que específicamente le confiere la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica, y demás ordenamientos aplicables, teniendo en el orden administrativo los siguientes:

V.- Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público para que se apeguen a los procedimientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los demás ordenamientos legales aplicables

“Artículo 51.- El Ministerio Público durante la averiguación previa, deberá:

I.- Recibir las audiencias o querellas de los particulares o de las autoridades sobre hechos que puedan constituir delitos, así como recabar con toda oportunidad y eficacia las pruebas necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.

III.- Ejercitar ante los órganos jurisdiccionales la acción persecutoria o de defensa social.”

En ese tenor, se advierte que el hecho de que en la respuesta se establezca que no se cuenta con la información por no generarse dicha estadística ello no es argumento suficiente para que se tenga por satisfecha la obligación de acceso a la que se encuentra constreñido el sujeto pasivo de la norma, pues constituye

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

información pública que el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus funciones genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en términos del artículo 5 fracción XII de la Ley de la materia y que en todo caso se puede proporcionar en la forma en el que lo contenga el documento correspondiente, a efectos de que pueda darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establece en síntesis que *“ El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate.”*

Por otro lado, debe mencionarse que a fojas veinticinco a veintiséis del expediente formado con motivo del recurso de revisión al rubro indicado obra el acuerdo de inexistencia de información de fecha once de julio de dos mil doce, correspondiente a la solicitud 00212012 analizada en el presente medio de impugnación. Dicho documento establece en la parte que nos ocupa lo siguiente:

“...
CUARTO. Que una vez recibida la solicitud, ésta fue turnada a la Fiscalía General Metropolitana, en virtud de ser el área competente para atender la misma.

QUINTO. Que con fecha 11 de julio de 2012, la Fiscalía General Metropolitana, mediante oficio No. 12335 hizo saber a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada no se encontró la siguiente parte de la misma:

Describir DETALLADAMENTE el tipo de crimen, si fueron violentos o no, número de participantes, arma utilizada, hora, descripción de la víctima por sexo, edad, y estado del proceso del delincuente de 2009 a la fecha.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

SEXTO. Que en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, medidas que consistieron en buscar en la base de datos de incidencia delictiva la información solicitada, misma que no se encontró con el detalle descrito por el solicitante, pues la Fiscalía no desagrega la información de esa manera....”

“...

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 62, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de las gestiones realizadas para obtener la información solicitada relativa a la solicitud de acceso 00212012, se emite la Declaratoria de Inexistencia de Información, de conformidad con lo manifestado por la Unidad Administrativa responsable de la información, y de lo expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo.”

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información para que haga del conocimiento al solicitante el alcance del presente Acuerdo; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

Al respecto, es oportuno mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé la declaración de inexistencia de la información ello con el objeto de brindar en todo momento la certeza jurídica al solicitante, inexistencia que deberá emitirse una vez realizada la exhaustividad de la búsqueda, garantizando así el derecho de acceso a la información pública. Al respecto el artículo 55 de la Ley de la materia establece:

“Artículo 55. Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.”

Ahora bien, esta Comisión considera que el acuerdo de inexistencia hecho valer por el Sujeto Obligado es improcedente ya que la Ley de la materia, como se dijo, establece el supuesto en el que puede dictarse una resolución que determine la inexistencia del documento de que se trate, como lo es cuando siendo competente el Sujeto Obligado no se encuentren en sus archivos la información requerida, debiéndose hacer del conocimiento del solicitante la inexistencia de la misma; situación que obliga a determinar que efectivamente para que proceda la resolución de inexistencia en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es presupuesto que la información no se encuentre en los archivos de la autoridad, lo que al caso en concreto no acontece, pues como se dijo en párrafos anteriores existe una manifestación expresa del Sujeto Obligado de contar con los datos que se requieren en la solicitud, pues del alcance de la respuesta proporcionada por medio electrónico en fecha treinta de julio de dos mil doce, se advierte la existencia de la información al establecerse que ***“se tendrían que revisar todas y cada una de las averiguaciones previas y/o constancias de hechos desde el 2009 a la fecha para proporcionar las edades de cada una de las personas; cada uno de los delitos cometidos en las inmediaciones de esa zona, cada uno de los delitos donde se utilizó el arma y el tipo de la misma...”***; en consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta en sus archivos con los documentos que pueden dar atención a lo solicitado por la hoy recurrente, siendo por tanto improcedente la declaración de la inexistencia formal de la información.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta proporcionada a esta parte de la solicitud, con el objeto de que el Sujeto Obligado proporcione la información en términos de lo solicitado por la hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada al inciso a) en términos del considerando OCTAVO.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada al inciso b) en términos del considerando NOVENO.

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00212012
Expediente:	116/PGJ-05/2012

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, con la ausencia de BLANCA LILIA IBARRA CADENA en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veintinueve de noviembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO**

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS**